

la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.794, interpuesto por «Proteínas Vegetales, S. A. (PROVESA)», por impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1966-1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.794 interpuesto por «Proteínas Vegetales, S. A. (PROVESA)», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, referente al impuesto sobre sociedades, correspondiente al ejercicio 1966-1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 26 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya en nombre y representación de la Sociedad «Proteínas Vegetales, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorio de fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Salamanca de 31 de mayo anterior que denegó el aplazamiento del ingreso de novecientas noventa y siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas correspondiente a la liquidación provisional por el impuesto sobre sociedades y ejercicio de 1966-1967, y no hacemos especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se inscribe «Cayce, S. A.» (C-526), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cayce, S. A.» (C-526), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, dentro de los límites del apartado a) del artículo 8.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, así como la aprobación de las pólizas y tarifas para servicios completos limitados y restringidos del citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Dirección General de Sanidad y de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «Atlántida, S. A., Compañía Hispano-Americana de Seguros» (C-15).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Atlántida, S. A., Compañía Hispano-Americana de Seguros», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales en orden a la ampliación del capital social y ejercicio del derecho de voto, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Atlántida, S. A., Compañía Hispano-Americana de Seguros», las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 4.º, 22 y 27 de los Estatutos sociales acordadas en Junta General extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de mayo de 1972, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de pesetas 40.000.000.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros, S. A.» (R-1).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros, S. A.», domiciliada en Valencia, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales en orden a la ampliación del capital social, y al traslado del domicilio social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 7.º de los Estatutos sociales por «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros, S. A.», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 23 de noviembre de 1972, en relación a la ampliación del capital social, y autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de pesetas.

2.º Aprobar asimismo la modificación del artículo 2.º de los Estatutos sociales acordada por la citada Junta general extraordinaria de accionistas de 23 de noviembre de 1972, en orden al traslado del domicilio social, desde la plaza Mariano Benlliure, número 8, a la calle Cavanilles, número 28, ambos de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Omnia, S. A. E.» (C-135).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Entidad denominada «Omnia, S. A. E.», domiciliada en Madrid, calle General Sanjurjo, número 50, solicitando la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital afectuada por incorporación al mismo del Saldo de la Cuenta de Regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección Ge-